

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2015-7847 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Bienes.*

En la sesión celebrada por la Junta Vecinal de Anero, el 13 noviembre de 2014, se acordó aprobar la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes de la Junta Vecinal de Anero, por lo que se abre un período de exposición al público de treinta días, a los efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose que si no existen reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, entrando en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE LA JUNTA VECINAL DE ANERO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Regulación del aprovechamiento de bienes patrimoniales de la Junta.

- 1.- El objeto de la presente ordenanza es el aprovechamiento de los bienes patrimoniales de la Junta Vecinal de Anero.
- 2.- La presente ordenanza se aprueba al amparo de lo establecido en el artículo 4 a) de la ley 6/1994 de Cantabria que regula el régimen jurídico de las Entidades Locales Menores de Cantabria.

Artículo 2.- Naturaleza del aprovechamiento.- Contrato privado.
Los aprovechamientos de los bienes patrimoniales tienen naturaleza privada.

Artículo 3.- Sujeción al Ordenamiento Jurídico Privado.
Los aprovechamientos de la Junta Vecinal estarán sujetos a las normas del Derecho Civil sin perjuicio de las prerrogativas que el Derecho Administrativo concede en orden al ejercicio de facultades posesorias sobre su patrimonio por la Junta Vecinal.

CVE-2015-7847

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Artículo 4.- Sujeción al Ordenamiento Jurídico público de los actos separados de adjudicación.

La adjudicación de los aprovechamientos y los actos preparatorios de los contratos sobre los bienes patrimoniales de la Junta Vecinal estarán sujetos al Derecho Administrativo.

Artículo 5.- Sujeción de Ordenamiento Jurídico público de los rendimientos obtenidos.

Los rendimientos obtenidos por el aprovechamiento de los bienes patrimoniales están sujetos a las reglas en materia presupuestaria a que se encuentran sometidas las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II.- APROVECHAMIENTO POR LA PROPIA JUNTA

Artículo 6.- Aprovechamiento por la propia Junta.

La Junta podrá aprovechar por sí misma los bienes patrimoniales de su propiedad, concertando los contratos que proceda para la enajenación de los frutos de dichos bienes y para la producción de dichos frutos, entendiéndose por tales también los bienes inmuebles por accesión destinados a la enajenación periódica como las plantaciones forestales.

Artículo 7.- Régimen jurídico de la contratación.

Los contratos que concierte en orden a la adquisición de bienes y servicios para la producción de esos frutos cuando la Junta Vecinal gestione por sí los bienes patrimoniales tendrán naturaleza privada en cuanto a su régimen jurídico, pero su preparación queda sometida a las reglas del derecho administrativo.

Los contratos que se concierten para la enajenación de los frutos de los bienes patrimoniales tendrán naturaleza privada en cuanto a su régimen, pero los actos de preparación de los mismos estarán sometidos a las reglas del derecho público hasta su adjudicación. La enajenación de los frutos producidos por los bienes patrimoniales de la junta se realizará mediante subasta cuando superen el 5% de los recursos ordinarios de la entidad.

CAPÍTULO III.- APROVECHAMIENTO POR TERCEROS

Sección 1ª.- Normas Comunes

Artículo 8.- Plazos.

Todos los plazos señalados en esta ordenanza se contarán conforme al Código Civil, por lo que los señalados por días se entenderán que estos son naturales salvo que se diga lo contrario.

Sección 2ª.- Selección del adjudicatario.

Artículo 9.- Requisitos del candidato.

Podrá ser adjudicatario toda persona natural o jurídica que tenga capacidad de obrar y no esté incurso en ninguna prohibición de contratar con el sector público.

Artículo 10.- Subasta pública.

La selección del adjudicatario se realizará mediante subasta pública cuando el contrato tenga una duración superior a cinco años o el precio estipulado supere el 5% de los recursos ordinarios de la entidad.

Cuando tenga una duración inferior y el precio no supere el 5% de los recursos de la entidad, la gestión se podrá conceder a quien la solicite previa tramitación

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

de procedimiento para la determinación del canon a satisfacer. En caso de haber más de una solicitud se podrá abrir un procedimiento negociado para la selección de la mejor oferta.

Artículo 11.- Desarrollo de la subasta.

La subasta se llevará a cabo mediante el correspondiente anuncio que se publicará con dos meses al menos de antelación a la fecha señalada para la subasta, en el que constará el pliego de condiciones que contendrá todos los requisitos exigidos para la adjudicación del contrato.

Los candidatos presentarán dos sobres uno de los cuales contendrá la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar y el aval provisional exigido y el segundo su oferta económica conforme a los modelos que se disponga en el anuncio. Los sobres se abrirán públicamente el día que se señale en el anuncio de subasta. Abierto el primer sobre se procederá a la admisión de candidatos. Si hubiere algún candidato no admitido bien se concederá plazo de cinco días hábiles para la subsanación del defecto si fuere subsanable o se concederá el mismo plazo para que el candidato excluido alegue respecto a su exclusión, señalando en ambos casos nueva fecha para la apertura de los sobres con la oferta económica.

El día señalado se procederá a resolver definitivamente sobre la exclusión de candidatos y a la apertura de las ofertas adjudicando el contrato a la mejor oferta económica.

Artículo 12.- Adjudicación.

Realizada la adjudicación, la misma se notificará a todos los candidatos, requiriendo al ganador para la presentación de certificados de estar al corriente con las administraciones públicas y la seguridad social por plazo de diez días y el aval definitivo.

Presentadas las certificaciones y el aval se procederá a la firma del contrato en el plazo de otros quince días.

La Junta Vecinal podrá desistir del contrato en cualquier momento antes de la adjudicación.

Sección 3ª.- Requisitos del contrato.

Artículo 13.- Contenido mínimo del contrato.

Los contratos que se adjudiquen deberán contener en todo caso los siguientes contenidos mínimos coincidentes con los del pliego de condiciones:

- . Fecha del contrato.
- . Identificación de las partes, con su nombre, apellidos, domicilio y NIF/CIF.
- . Determinación del objeto del contrato.
- . Duración del contrato.
- . Precio cierto del contrato.
- . Forma de pago.
- . Causas de resolución del contrato.

Artículo 14.- Canon mínimo.

El canon mínimo será del 6% anual del valor del bien en todo caso.

Cuando el aprovechamiento sea sobre una parte del bien, como el vuelo forestal, el valor del 6% se aplicará sobre la parte objeto del aprovechamiento. El valor del bien a tener en cuenta será el que tenga en el momento de la contratación, como si ya se hubiese completado el ciclo para su venta, dividido entre los años que deban emplearse en su generación.

No se admitirán ofertas por debajo del canon mínimo.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Artículo 15.- Duración máxima del contrato.

El contrato establecerá un plazo máximo de duración coincidente con el previsto en el pliego de condiciones. Agotado dicho plazo no cabe la prórroga del mismo ni su tácita reconducción haciéndose constar así en el contrato.

Artículo 16.- Repoblación de montes.

En los contratos para la repoblación forestal de fincas no destinadas a la producción maderera en la actualidad, se realizará un estudio económico para la determinación del canon mínimo que podrá ser inferior al 6% del valor del bien y el establecimiento del plazo de duración de forma que se amortice la inversión a realizar con un beneficio razonable para el contratista. En todo caso las mejoras del monte quedarán a favor de la administración sin cargo alguno al final del contrato.

Lo contratos para la repoblación forestal estarán sujetos a la legislación forestal.

Artículo 17.- Aprovechamiento agrícola y pecuario de fincas rústicas.

En el supuesto de los aprovechamientos agrícolas y pecuarios el contrato tendrá una duración máxima de diez años.

Artículo 18.- Obras del adjudicatario.

Todas las obras que realice el adjudicatario sobre los bienes patrimoniales deberán ser comunicadas a la Junta Vecinal y con autorización.

Al término del contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de reponer las obras a su estado original, salvo que la Junta Vecinal opte por quedárselas a beneficio propio, sin coste adicional alguno.

El pliego podrá prever la obligación de ejecutar obras, incluso con cargo al canon a satisfacer o al margen del mismo. En este supuesto el canon podrá ser inferior al 6% del valor del bien en la medida correspondiente a las mejoras que se deban realizar en el bien.

Artículo 19.- Cesión del contrato y subarriendo. Subcontratación.

No se podrá ceder el contrato ni subrogar el mismo ni subarrendar total o parcialmente las fincas. Podrán subcontratarse parcialmente labores especializadas y concretas siempre que la subcontrata no suponga una cesión o subarriendo.

Artículo 20.- Resolución por impago.

Será causa de resolución del contrato en todo caso, la falta de pago por parte del adjudicatario, tanto del precio o canon correspondiente que le sea exigible según los casos, sin perjuicio del derecho de la Junta de recobrar lo debido.

Artículo 21.- Aavales.

El adjudicatario deberá depositar un aval por un importe mínimo del 4% del valor de las rentas o derechos que deba satisfacer, sin cuyo depósito, se desestimarán la adjudicación. La Junta Vecinal podrá establecer la obligación de depositar un aval provisional para participar en la subasta.

Dichos aavales son independientes de los aavales que deba depositar para responder por obras que se pretendan ejecutar o en el supuesto de sacas de madera mediante uso de las pistas forestales.

Artículo 22.- Penalizaciones.

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario el pliego podrá prever penalizaciones.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Artículo 23.- Otras causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, las siguientes:

1. El abandono de las obligaciones de los adjudicatarios en el cuidado y conservación necesarios de los bienes patrimoniales en un plazo mayor de dos meses.
2. Cuando se rebase la extensión del terreno concedido o se altere la adjudicación con ocupaciones o roturaciones que aumenten la superficie del terreno concedido.
3. Cuando el adjudicatario fuese sancionado por daños causados en el monte, o condenado por delitos o faltas medio ambientales, así como cuando haya llevado a cabo cualquier tipo de falsedad documental o estafa en relación a la adjudicación.
4. Cuando el adjudicatario dejare de abonar a la Junta Vecinal el canon establecido en los plazos determinados, el precio, tasa o cualquier pago que deba realizar en relación con la adjudicación.
5. Cuando el adjudicatario pierda la condición y requisitos por los que obtuvo la concesión.
6. Por renuncia del interesado.
7. Cuando se destine el terreno a usos distintos para los que fue concedido.
8. En caso de sub-arriendo o cesión de los terrenos no autorizados expresamente por la Junta Vecinal y fuera de los casos señalados en esta ordenanza o expresamente permitidos en el contrato.
9. Cuando el concesionario fuese deudor de la Entidad Local y se hubiese expedido mandamiento de apremio.

Artículo 24.- Reversión.

Cuando la Junta Vecinal precise en todo o en parte el terreno concedido para su destino a un servicio público, a obras de interés Local u otros usos de interés preferente, previo informe justificativo, la Junta vecinal podrá resolver anticipadamente el contrato, estando obligado a indemnizar por las cosechas o frutos, deducido el canon pendiente de satisfacer, y la proporción no amortizada de las obras ejecutadas, si las hubiere.

Artículo 25.- Aspectos específicos del consorcio de montes.

Les será de aplicación la legislación forestal a los consorcios para la repoblación de montes en la medida que resulte aplicable y en lo que no se oponga a la presente ordenanza o sea de aplicación imperativa.

Artículo 26.- Tácita reconducción.

El contrato expresará la renuncia del adjudicatario a la tácita reconducción del arrendamiento, llegado su vencimiento.

Artículo 27.- Jurisdicción competente.

Para el enjuiciamiento de los actos preparatorios será competente la jurisdicción contencioso administrativa

Para el enjuiciamiento de los conflictos que surjan en la aplicación, interpretación y ejecución de los contratos será competente la jurisdicción civil.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

CAPÍTULO IV.- UTILIZACIÓN DE CAMINOS RURALES COMPETENCIA DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 28.- Caminos rurales públicos.

Son caminos rurales públicos, las pistas agrícolas y pistas forestales, que sirven de acceso a las explotaciones, parcelas y montes dentro de la demarcación de la Junta Vecinal que no sean titularidad del Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Objeto de la ordenanza.

El objeto de este capítulo de la Ordenanza es regular la gestión y el uso de los caminos rurales públicos: pistas agrícolas y pistas forestales, cuya administración, conservación, mantenimiento y vigilancia son competencias de la Junta Vecinal.

Artículo 30.- Clasificación.

Los caminos rurales públicos competencia de la Junta Vecinal se clasifican en:

Categoría 1.- Asfaltados.

Categoría 2.- No asfaltados.

Categoría 3.- Pistas forestales.

Pistas Forestales.- Tendrán esta consideración los caminos rurales que den acceso exclusivo a montes de titularidad pública o privada a partir del punto de su trazado en que den acceso a la última vivienda o explotación agropecuaria.

Artículo 31.- Conservación.

Todos los propietarios de fincas lindantes con caminos rurales públicos están obligados a mantener limpio cualquier tipo de cierre que linde con estos caminos, eliminando cualquier obstáculo que, partiendo de la propiedad particular, sobrepase la verticalidad de la plataforma del camino perturbando su uso. Si el particular no se encarga de la limpieza del cierre será la Junta Vecinal la que lo ejecute y girará el coste de esos trabajos al particular.

La Junta Vecinal velará por la conservación en estado de utilización permanente de los caminos públicos rurales.

Artículo 32.- Limitaciones de la circulación de vehículos a motor.

1.- En los caminos y pistas queda prohibida la circulación de vehículos a motor con las siguientes excepciones;

- a) Aquellos vehículos destinados a la prevención y extinción de incendios forestales.
- b) Vehículos oficiales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- c) Vehículos utilizados en labores forestales que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio (se incluyen en labores forestales todas aquellas actividades relacionadas con los aprovechamientos forestales, trabajos silvícolas, estudios forestales).
- d) Vehículos utilizados en labores agrícolas y ganaderas que se realicen en los terrenos a los que el camino por el que circulen preste servicio.
- e) Vehículos en labores de vigilancia en espacios naturales.
- f) Vehículos utilizados en labores de mantenimiento de tendidos eléctricos, telecomunicaciones, vehículos de Mancomunidades de aguas y residuos.
- g) Vehículos de los socios y guardas de cotos de caza, durante la temporada de caza establecida, a cuyos terrenos preste servicio el camino o la pista forestal por la que circulen.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

- 2.- En los caminos queda prohibido el uso por vehículos de más de 15 toneladas de PMA, excepto vehículos de servicio público.
- 3.- En las pistas forestales queda prohibido el uso por vehículos de más de 10 toneladas de PMA, excepto los vehículos de servicio público.
- 4.- Se podrá autorizar por la Junta Vecinal el uso por vehículos de PMA superior para servicios agrícolas, ganaderos o forestales o para la realización de obras pública y obras en o para explotaciones, instalaciones o viviendas debidamente autorizadas. Dichas autorizaciones tendrán el carácter de uso especial.
- 5.- Excepcionalmente se podrán autorizar el uso para competiciones deportivas que impliquen la posterior circulación fuera de la pista, por la Junta Vecinal.

Artículo 33.- Velocidad máxima de circulación.

- 1.- La velocidad en las pistas agrícolas y pistas forestales queda limitada a 40 km/hora.
- 2.- Los vehículos con PMA superior a 10 TM no podrán circular a más de 20 km/hora en ninguna pista agrícola o forestal cualquiera que sea su categoría. En las pistas forestales la velocidad de estos vehículos queda limitada a 15 km/hora.
- 3.- Las anteriores limitaciones no serán aplicables a los vehículos de emergencia.
- 4.- Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo de las pistas.

Artículo 34.- Prohibición de competiciones con vehículos a motor.

Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras, actividades turísticas a motor en grupo organizadas u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje.

Las competiciones oficiales podrán ser autorizadas excepcionalmente.

Artículo 35.- Otras prohibiciones.

a) Queda prohibido:

1. Mientras se laborean las fincas, salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
2. Echar piedras y restos agrícolas a caminos, cunetas y acequias.
3. Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
4. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.
5. El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria y objetos que dañe la capa de rodadura de los caminos.

b) La Junta Vecinal podrá prohibir un uso especial durante la realización de las labores que supongan un uso especial ya autorizado a otra persona, exigiendo que se presente un proyecto y compromiso de uso y reparación de desperfectos conjunto por los dos usuarios y el correspondiente aval o fianza.

c) La Junta Vecinal podrá prohibir el uso con vehículos a motor de los caminos y pistas no asfaltados y de tramos de los mismos con pendientes excesivas o curvas cerradas en días de lluvia o cuando las mismas se encuentren embarradas con el fin de evitar su deterioro.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Artículo 36.- Utilización especial de caminos y pistas forestales.

- 1.- Tiene el carácter de uso especial la utilización de los caminos y pistas por vehículos particulares de peso máximo autorizado superior al previsto en el artículo 36.4 y el uso de los caminos y pistas de categoría 3 por vehículos de más de 10 Tm de PMA.
- 2.- Igualmente, tiene tal carácter el uso de caminos y pistas por vehículos con una intensidad o frecuencia que suponga la entrada o la retirada por el camino de una carga mayor al Peso Máximo Autorizado al que se refiere el párrafo anterior para la clase de camino en un solo día por el mismo usuario o para la misma labor. Queda excluida de esta consideración el uso de caminos para labores agrícolas mediante tractores.
- 3.- El uso por vehículos oruga tendrá siempre carácter especial excepto para la ejecución de obras públicas promovidas por las administraciones.
- 4.- El uso especial podrá ser periódico y ser autorizado con tal carácter. Se entenderá por uso especial periódico el que se ejerce varias veces dentro del año.

Artículo 37.- Seguro de responsabilidad y garantías por el uso especial.

La autorización para el uso especial de caminos rurales públicos se concederá por el Presidente de la Junta Vecinal previa presentación de la correspondiente instancia a la que se acompañará:

- 1.- Relación de vehículos y maquinaria.
- 2.- Copia del seguro de los vehículos, salvo los supuestos de usos periódicos por residentes y para labores habituales de las instalaciones agrícolas y ganaderas no forestales e industriales que tenga su acceso por el camino o pista.
- 3.- Copia del seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad en caso de tener la misma carácter comercial agrícola, ganadera, forestal o empresarial en general.
- 4.- Aval o fianza excepto el uso periódico por residentes con vehículos descargados y el uso periódico para labores habituales de actividades agrícolas y ganaderas no forestales que se sirvan por el camino.

La Junta Vecinal podrá exigir la presentación de un proyecto de adecuación y conservación de pistas forestales y caminos afectados cuando el uso previsto sea especialmente intenso para el estado actual de la misma.

Artículo 38.- Aval o fianza por el uso común especial.

Quien pretenda ejercer un uso especialmente intenso de los caminos de la Junta Vecinal deberá depositar un aval por plazo indefinido otorgado a favor de la Junta Vecinal por entidad bancaria con carácter solidario y a primer requerimiento, garantizando la reparación de los desperfectos que se produzcan en los caminos cuya conservación, mantenimiento y vigilancia sea competencia de la Junta Vecinal, que se utilicen durante la actividad que se vaya a desarrollar. Dicho aval podrá ser sustituido mediante un ingreso en concepto de fianza en la cuenta de la Junta Vecinal.

El aval o fianza podrá ser retirado en el momento en que, terminada la actividad se compruebe el buen estado de los caminos utilizados o se reparen por el usuario los desperfectos ocasionados.

El importe del aval o fianza que deba depositarse será el siguiente:

Actividades no mercantiles.....600 euros.
Actividades ganaderas y agrícolas..... .. 300 euros.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Ejecución de obras.....100 euros por vehículo de PMA excedido y trayecto previsto con un importe mínimo de 600 euros y un máximo de 6.000 euros.
Uso con vehículos oruga, 600 euros por vehículo y kilómetro o fracción de camino utilizado con dichos vehículos.
Actividades forestales.....100 euros por vehículo de PMA excedido y trayecto previsto con un máximo de 6.000 euros hasta 5 kilómetros de distancia de camino o pista utilizados. Por cada kilómetro más el máximo se incrementará en 600 euros.
La fianza de los usuarios especiales que hayan incumplido sus obligaciones de reponer los caminos y pistas forestales a su estado anterior podrá incrementarse hasta el 100% del coste de la reparación de los desperfectos que hayan ocasionado como condición para futuras autorizaciones, siempre que el acto administrativo que impone al obligación de reponer sea firme y no haya sido cumplido por el administrado.
La Junta Vecinal podrá requerir el suministro de los datos de la actividad precisos para establecer la fianza como requisito para otorgar la autorización, así como efectuar las comprobaciones oportunas a fin de confirmar o revisar los datos declarados.
La fianza o aval podrá ser sustituido por un seguro de responsabilidad que garantice la íntegra reparación del camino o pista forestal al finalizar la actividad para la que se solicite la autorización de uso especial.

Artículo 39.- Incautación de fianza.

El usuario que reciba la autorización de uso especial está obligado a reponer la pista a su estado anterior. A fin de establecer el estado de la pista procederá bajo su responsabilidad a efectuar el correspondiente estudio de defectos y a presentarlo a la Junta Vecinal junto con la solicitud de autorización o antes del inicio de la actividad. En el caso de que no presente dicho estudio se le entenderá responsable de cuantos desperfectos presente el camino o pista forestal al finalizar la actividad, salvo que pruebe lo contrario. En la autorización de uso especial se le advertirá dicha circunstancia.
Si el usuario especial no reparase los desperfectos que presente el camino al final de la actividad se procederá a la incautación de la fianza que será destinada a la reparación de dichos desperfectos. El importe de la fianza no limita la responsabilidad por los daños causados por el usuario.

Artículo 40.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones de lo establecido en la presente ordenanza podrán ser sancionadas por las autoridades municipales competentes en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor previa denuncia por la Junta Vecinal.

Artículo 41.- Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que produzcan en las pistas por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza y por el uso especial de las mismas.

Artículo 42.- Canon por ocupación temporal y uso privativo del camino.

El uso temporal mediante reserva de una superficie de los caminos rurales y pistas forestales para su ocupación por vehículos en reposo, acopios, maquinaria, útiles, mercancía, etc, con fines no agrícolas o forestales por quienes no tengan el acceso a su residencia o industria o finca por el camino rural o por quienes no esten realizando una obra pública autorizada, constituye un uso privativo sometido canon.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

El solicitante de dicho uso privativo habrá de justificar la necesidad del mismo, limitando la ocupación a la estrictamente precisa para el fin o actividad complementaria que se solicita y adoptando las medidas que permitan la mayor efectividad los usos generales propios del camino rural.

Además presentará junto a la solicitud:

- 1.- El seguro de responsabilidad civil de la actividad.
- 2.- Fianza, o aval o seguro que garantice la reparación de los desperfectos que pueda ocasionar en el camino ocupado
- 3.- Ingreso de un canon que ascenderá a 50 euros, más el 6% del valor estimado de la superficie de camino ocupada, incluyendo en dicho valor el coste de la infraestructura, por año de ocupación, o la correspondiente proporción, en el caso de que la ocupación se prolongue por un tiempo inferior al año, con un mínimo de 1 euro por metro cuadrado y año ocupado.

Queda prohibida la ocupación permanente incluso con fines agrícolas, forestales o por residentes e industrias con acceso por el camino. Los usos privativos del dominio público habrán de renovarse anualmente y no podrán tener una duración superior a tres años incluida sus renovaciones. Las ocupaciones con fines agropecuarios y forestales, tendrán la duración estrictamente necesaria para la realización de las labores y deberá ser autorizada por la Junta Vecinal. Las ocupaciones para la realización de obras públicas se limitarán a la duración de la obra. Las ocupaciones por residentes se limitarán al estacionamiento de vehículos junto a la finca de su propiedad en los arcones o ensanches y por el tiempo necesario para la realización de labores en las fincas, pernóctas o fines de semana. Se reputarán abandonados en la vía pública los vehículos en desuso estacionados en los caminos y pistas adoptándose sobre los mismos las medidas previstas legalmente para dichos vehículos abandonados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Contratos anteriores. Cesiones efectuadas. Prohibición de nuevas cesiones. Los contratos sobre aprovechamientos de bienes patrimoniales, que sean anteriores a la publicación de la presente ordenanza seguirán vigentes hasta su finalización. La finalización producirá en el momento pactado expresamente o establecido en las condiciones fijadas para la adjudicación o al finalizar el plazo de tácita reconducción en el caso de que la misma se hubiese producido.

Los contratos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán ser objeto de más prórrogas ni reconducciones notificando la Junta Vecinal la oposición de la misma.

Para ello se estudiarán caso por caso los contratos anteriores y se determinará su finalización según la normativa aplicable al caso, notificándose a las partes a fin de poder llevar a cabo su liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Contratos anteriores. Actualización del canon.

Se actualiza el canon de las fincas concedidas en función de la evolución del precio de los productos de conformidad con los estudios obrantes en poder de la Junta Vecinal. Dicha actualización tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2016. Los importes del canon actualizado serán los siguientes:

Eucaliptos Zona 1: 2,14 euros/carro/año
Eucaliptos Zona 2: 1,44 euros/carro/año

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

Prados; 3,58 euros/carro/año

Pastizales; 0,98 euros/carro/año

Se adjunta a la presente ordenanza plano de delimitación de las zonas 1 y 2 de eucaliptos, prados y pastizales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Contratos reconducidos.

Los contratos anteriores que se reconduzcan o noven respetarán la presente ordenanza y determinarán las condiciones, términos y requisitos para su finalización conforme a la misma y la normativa actualmente vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Contratos sin plazo conocido.

Para los contratos en los que no se haya estipulado plazo, se regularán por la normativa supletoria que sea aplicable. La Junta vecinal procederá a notificar la oposición de una nueva reconducción de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Prohibición de cesiones y subarriendos.

Queda prohibida la cesión o el subarriendo de los contratos vigentes salvo que se disponga lo contrario en dichos contratos de manera expresa.

Los adjudicatarios actuales deberán poner en conocimiento de la Junta vecinal las situaciones de cesión o subarriendo anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza no previstas contractualmente en el plazo de un mes desde dicha entrada en vigor acreditando la condición anterior de dicha cesión. La Junta Vecinal ofertará a los cesionarios las condiciones en que admite la novación del contrato cuya cesión le haya sido comunicada en dicho plazo. Dichas condiciones cumplirán con la presente ordenanza.

La Junta Vecinal investigará las situaciones anteriores siendo causa de resolución la cesión o el subarriendo total o parcial sin consentimiento de la Junta Vecinal que no le hayan sido comunicados en el plazo anterior o no admitan las condiciones de su novación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Importes abonados.

Los importes abonados conforme a la Ordenanza publicada en el BOC n.º 228, de 27 de noviembre de 2013, se tendrán por satisfechos a cuenta de la actualización que proceda efectuar del canon conforme a la presente ordenanza en el ejercicio 2014. En caso de resultar un importe favorable al administrado se procederá a la devolución del exceso.

DISPOSICIÓN FINAL

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos sobre bienes patrimoniales otorgados pertenecen a la esfera jurídico privada, se deberá aplicar supletoriamente el Código Civil, sin perjuicio de la legislación especial que en cada caso le pueda ser de aplicación.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 110

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Entrada en vigor, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todas las normas anteriores y que contravengan la presente ordenanza, relativas al aprovechamiento de los bienes patrimoniales de la Junta Vecinal de Anero, quedan derogadas por la aplicación de la presente ordenanza.

Anero, 15 de mayo de 2015.

El presidente,
Claudio Miguel Ortiz Sainz de la Maza.

2015/7847

CVE-2015-7847